



CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIA (COPECO) Y LA EMPRESA EXPRECO S. DE R.L.

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016) y modificado por el Acuerdo Ejecutivo 116-2018 de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil dieciocho (2018), emitido por el Presidente de la República y quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y el señor **ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS**, mayor de edad, casado, chileno, empresario, con número de identificación migratoria 01-0712-2005-02965 y Registro Tributario No. 08018007062074 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa **EXPRECO S. DE R.L.**, acredita mediante Testimonio de la Escritura Pública No. 54 autorizada por el Notario Santiago Valladares Argueta el diez de marzo del año dos mil diecisiete; y en lo sucesivo se designa "**LA CONTRATISTA**"; ambos hemos convenido en celebrar, el presente "**CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIA (COPECO) Y LA EMPRESA EXPRECO S. DE R.L.**", el cual estará regido bajo los considerandos y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: En vista que COPECO necesita un servicio de transporte de encomienda para mantener comunicación entre sus regionales y departamentales a nivel nacional por lo que es imperativo contratar una empresa que brinde este tipo de servicios.

POR LO TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Brindar el servicio de transporte de encomiendas entre las diferentes Regionales de Copeco;

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- Para la realización y coordinación de las actividades antes mencionadas "**EL CONTRATISTA**" brindará sus servicios a partir del **01 de enero al 31 de Diciembre del 2019**. Si antes del período aquí descrito **EL CONTRATANTE** desea dar por finalizado este contrato, éste deberá cancelar a **LA CONTRATISTA** la cantidad que corresponde por el preaviso, y **LA CONTRATISTA** estará en la misma obligación.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** le pagará a **LA CONTRATISTA** en moneda de curso legal de Honduras, la cantidad variará mensualmente y se pagará de acuerdo a lo facturado por **EL CONTRATISTA** dependiendo de los envíos realizados durante el mes, dicho pago se hará en forma mensual por el servicio prestado o su equivalente, cuando se trate de un

Aldea el Ocoral 500 metros adelante del Hospital Militar, Carretera a Marco
Tel.: (504) 2229-0606/ Fax. 2229-0616. www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica

11
28



número de días menor al mes calendario. Este valor se hará efectivo a través del SIAFI en los primeros diez (10) días del siguiente mes, contra la presentación del recibo correspondiente e informe, presentado y a satisfacción de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de solicitado en forma ininterrumpida, con responsabilidad y accesibilidad necesaria; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, personal adecuado y apto en el servicio a prestar en el caso que EL CONTRATANTE requiera de documentación que esta almacenada.- c) LA CONTRATISTA se hace responsable por robos o pérdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencia por parte del Personal de LA CONTRATISTA; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los documentos sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, casos fortuitos o de fuerza mayor d) LA CONTRATISTA se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante la autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a EL CONTRATANTE.- e) La Dirección Administrativa y Financiera del EL CONTRATANTE, supervisará el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas del Contrato.

CLAUSULA QUINTA: DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Empacar la documentación tomando los cuidados y medidas necesarias para asegurar su buena conservación y transporte.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO: Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con (15) quince días de anticipación; (3) Por incumplimiento de LA CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales.; (5) Por caso fortuito o fuerza mayor; (6) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como se indica en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2018.- En este caso, sin más obligación por parte de El Contratante, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: CONTROVERSIAS.- Las partes harán todo lo posible por solventar de manera amigable toda disputa, controversia o reclamación derivada del presente contrato o su incumplimiento, rescisión o invalidez, en caso de no llegar a ningún entendimiento se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada a naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y las Disposiciones Generales de Presupuesto y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo. En caso de haber controversias o reclamaciones por incumplimiento debe agotarse la vía administrativa y "EL

Aldea el Ocoral 500 metros adelante del Hospital Militar, Carretera a Mateo
Tcl.: (504) 2229-0606/ Fax. 2229-0616. www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica

11

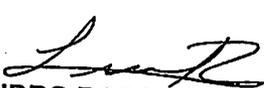


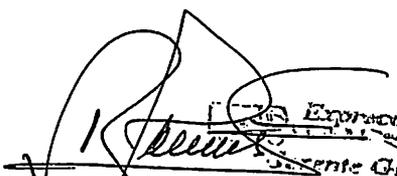
CONTRATISTA" debe someterse a la jurisdicción de los Juzgados de la República de acuerdo a la Ley.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las Partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN Y CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central el 02 de Enero del 2019.


LISANDRO ROSALES BANEGAS
Ministro Comisionado Nacional
Comisión Permanente de Contingencias


ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS
Gerente General
Expreco S. de R.L.



CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ALQUILER DE CUBICULOS PARA ALMACENAJE DE DOCUMENTOS ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIA (COPECO) Y LA EMPRESA MUDANZAS GAMUNDI, S. A. DE C.V.

Nosotros **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016) y modificado por el Acuerdo Ejecutivo 116-2018 de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil dieciocho (2018), emitido por el Presidente de la República y quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y la señora **ENMA SUSANA GAMUNDI JIMENEZ**, mayor de edad, casada, Hondureña, Ejecutiva de Negocios, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1951-04625 Registro Tributario No. 08011951046250 y de este domicilio, actuando en su condición de representante legal de la Empresa **MUDANZAS GAMUNDI, S. A. DE C.V.**, acredita mediante Poder Amplio de Administración y Representación, según Escritura Pública No. 09 autorizada por el Notario Jorge Abilio Serrano Villanueva el veintitrés de enero del año dos mil ocho, inscrita con No. 32, Tomo 697 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; quien comparece en nombre y representación de la señora **Emma Margarita Jiménez de Gamundi**, mayor de edad, casada, hondureña, Ejecutiva de Negocios, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1930-00506 y con domicilio en este Distrito Central, quien es la Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Mudanzas Gamundi, S.A. C.V., según consta en el Poder Amplio de Administración y Representación arriba mencionado, con facultades para firmar y suscribir contratos según la Cláusula Primera de dicho instrumento; y en lo sucesivo se designa "**LA CONTRATISTA**"; ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente "Contrato Privado de Prestación de Servicios de Alquiler de Cubículos para Almacenaje de Documentos", el cual estará regido bajo los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que en fecha uno de Enero del dos mil doce, la Administración de COPECO, procedió a firmar un contrato con la empresa **MUDANZAS GAMUNDI, S. A. DE C.V.**, para los servicios de alquiler de cubículos para almacenaje de documentos.

CONSIDERANDO: En vista que COPECO necesita la continuidad de los servicios de alquiler de cubículos para almacenaje de documentos con la empresa **MUDANZAS GAMUNDI, S. A. DE C.V.**

POR LO TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Brindar el servicio de Alquiler de Cubículos para el almacenaje de documentos administrativos y financieros del Proyecto Mitigación de Desastres Naturales (PMDN) como de la Administración Central;

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- Para la realización y coordinación de las actividades antes mencionadas "**EL CONTRATISTA**" brindará sus servicios a partir del 01 de enero al 31 de Diciembre del 2019. Si antes del período aquí descrito **EL CONTRATANTE** desea

Aldea el Ocotal 500 metros adelante del Hospital Militar, Carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606/ Fax. 2229-0616. www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica



dar por finalizado este contrato, éste deberá cancelar a LA CONTRATISTA la cantidad que corresponde por el preaviso, y LA CONTRATISTA estará en la misma obligación.

CLAUSULA TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE por la recepción satisfactoria del servicio, pagará a LA CONTRATISTA un monto de **SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (LPS 79,695.00)**, es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el ISV del 15%;- Asimismo, el CONTRATANTE se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del SIAFI en los primeros CINCO (5) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país y después de recibir el servicio a satisfacción de EL CONTRATANTE;

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE le pagará a LA CONTRATISTA en moneda de curso legal de Honduras, la cantidad **SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO LEMPIRAS CON 25/100 (LPS. 6,641.25)** en forma mensual por el servicio prestado o su equivalente, cuando se trate de un número de días menor al mes calendario. Este valor se hará efectivo a través del SIAFI en los primeros diez (10) días del siguiente mes, contra la presentación del recibo correspondiente e informe, presentado y a satisfacción de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de solicitado en forma ininterrumpida, con responsabilidad y accesibilidad necesaria; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, personal adecuado y apto en el servicio a prestar en el caso que EL CONTRATANTE requiera de documentación que esta almacenada.- c) LA CONTRATISTA se hace responsable por robos o pérdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencia por parte del Personal de LA CONTRATISTA; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los documentos sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, casos fortuitos o de fuerza mayor d) LA CONTRATISTA se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante la autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a EL CONTRATANTE.- e) La Dirección Administrativa y Financiera del EL CONTRATANTE, supervisará el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Empacar la documentación tomando los cuidados y medidas necesarias para asegurar su buena conservación.

CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO: Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con (15) quince días de anticipación; (3) Por incumplimiento de LA CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales.; (5) Por caso fortuito o fuerza mayor; (6) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como se indica en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2019.- En este caso, sin más obligación por parte de El Contratante, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



CLAUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS.- Las partes harán todo lo posible por solventar de manera amigable toda disputa, controversia o reclamación derivada del presente contrato o su incumplimiento, rescisión o invalidez, en caso de no llegar a ningún entendimiento se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada a naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y las Disposiciones Generales de Presupuesto y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo. En caso de haber controversias o reclamaciones por incumplimiento debe agotarse la vía administrativa y "EL CONTRATISTA" debe someterse a la jurisdicción de los Juzgados de la República de acuerdo a la Ley.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las Partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central el 02 de Enero del 2019.

LISANDRO ROSALES BANEGAS
Ministro Comisionado Nacional de COPECO
Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
Carretera hacia Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel/Fax: (504) 2229-0606



ENMA SUSANA GAMUNDI JIMENEZ
Representante Legal de la Empresa
MUDANZAS GAMUNDI, S. A. DE C.V.
Telefono: (504) 2233-2060-2233-4057
Fax: (504) 2233-4535



Aldea el Ocotal 500 metros adelante del Hospital Militar, Carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606/ Fax. 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA DEPARTAMENTAL CON SEDE EN DANLI EL PARAISO ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.)

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la **Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)** con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Presidente de la Republica y modificado por Acuerdo Ejecutivo No. 116-2018, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) , con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará, “**EL CONTRATANTE**” y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortes en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. **0501-1979-06949**, con número de Registro Tributario No. **05011979069498**; actuando en su condición de Representante Legal, de la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. de C.V. (Eso Seguridad)**, cuyo giro es la prestación de Servicios de Seguridad, según consta en el Testimonio de la Escritura Publica número trescientos sesenta y tres (363), autorizada por el Notario SALVADOR NAVARRETE MELGHEM, en la ciudad de Tegucigalpa, el veintitrés (23) de Octubre de 2006, inscrita bajo el No 759 en el Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro quien en adelante se llamara “**EL CONTRATISTA**”, ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, la presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA DEPARTAMENTAL CON SEDE EN DANLI EL PARAISO ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.)** el cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Oficina Departamental de COPECO con sede en la ciudad de Danlí El Paraíso necesita la contratación de servicios de vigilancia para la protección de bienes y equipo de logística, vehículos, así como la ayuda humanitaria para atender emergencias.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a las oficinas y bodega de la Departamental, que está ubicada en la ciudad de Danlí departamento de El Paraíso.

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá una duración de **DIEZ (10) meses** a partir del primer (1) día de marzo de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Y podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes bastando

para ello una notificación por escrito con anticipación de (30) treinta días al vencimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor de la presente Contrato es de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 299,000.00).

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por este servicio la cantidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (29,900.00) por mes, es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre la Venta. Cualquier incremento al salario mínimo que se decreta por parte del Estado, así como cualquier otra ley tendiente a modificar los valores pactados por el servicio contratado correrá por cuenta y cargo de EL CONTRATISTA. Asimismo, EL CONTRATANTE, se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en los primeros cinco (05) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país, y después de recibir el servicio de satisfacción de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LOS VIGILANTES: EL CONTRATISTA prestara sus servicios a EL CONTRATANTE de la siguiente forma: Dos (2) guardias de seguridad permanente, uno (1) en el día y uno (1) por la noche para las oficinas y bodega, en turnos de doce (12) horas con un honorario de 6:00am a 6:00pm y de 6:00pm a 6:00am, de Lunes a Domingo, durante todos los días mientras este en vigencia el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de seguridad en forma ininterrumpida durante el horario y forma establecida en el presente contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, el personal apto y capacitado en las labores propias del servicio a prestar.- c) Los guardias deberán portar armas, municiones, uniforme identificación y todo material o equipo que sea necesario para prestar con eficiencia el servicio contratado.- d) Verificar el estricto cumplimiento en su labor, los guardias serán supervisados constantemente por sus supervisores nombrados al respecto, quienes están investidos de la suficiente autoridad, para decidir sobre cualquier asunto de seguridad o en relación con este contrato, que le está planteando.- e) Prevenir los robos, hurtos y sustracciones, así como otros riesgos de acción criminal que puedan ejecutarse durante su labor de vigilancia y que ponga en riesgo los bienes propiedad de EL CONTRATANTE, así como la seguridad de las personas que se encuentren en el local sometido a la vigilancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente con los supervisores, a fin de reportar situaciones normales o de rutina, así como toda aquella que sirva para realizar de una manera eficaz la labor encontrada. - f) EL CONTRATISTA se hace responsable por robos o perdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencias por parte de los guardias de seguridad; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los bienes sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, caso fortuitos o de fuerza mayor.- Las perdidas por hurto o negligencia que pudieran ocurrir sobre los bienes puestos bajo custodia o vigilancia, provocados por el personal de EL CONTRASTISTA, serán cubiertos en su totalidad, de acuerdo al valor comprobable de dichos bienes.- g) EL CONTRATISTA se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a EL CONTRATANTE.- h) EL CONTRATISTA

se compromete a suministrar por su propia cuenta, costo y riesgo en el equipo, transporte, comida y cualquier otra necesidad que requieran los guardias y el personal. -i) Proporcionar a EL CONTRATANTE informe sobre la realización del servicio prestado en caso que se requiera y se estime conveniente prestar.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a) Proporcionar las facilidades necesarias indispensables para el cumplimiento del servicio contratado, tales como: Un espacio físico que funciones como sede del personal de vigilancia. -b) Proporcionar al personal de guardia asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con EL CONTRATISTA, para solucionar casos de emergencia o solicitar el auxilio necesario. -e) Designar a la persona, funcionario o empleado que será el enlace con EL CONTRATISTA.- d) Comunicar por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la existencia de cualquier hecho relacionado con EL CONTRATANTE, sus bienes y los de las personas que laboran para el mismo; e) Colaborar con EL CONTRATISTA o con la persona natural o jurídica que este designe en la investigación de los hechos delictivos que ocurran con EL CONTRATANTE, facilitando el reconocimiento de lugares, examen de documentos, rendición de declaraciones, aportando pruebas y testimonios que tuviere, así como permitiendo la realización de cualquier diligencia que fuere necesaria para el esclarecimiento de hechos.- f) Proporcionar a EL CONTRATISTA las instrucciones específicas que deberán poner en ejecución los guardias para el cumplimiento del servicio.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE: 1.-El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 3.- Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas; 4.- Cuando EL CONTRATISTA sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por los delitos cometidos; 5.- Por caso fortuito o fuerza mayor; 6.- Cuando EL CONTRATANTE pierda la confianza en EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios profesionales; 7.- Todo acto inmoral o delictuoso que EL CONTRATISTA cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8.- En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menos a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como lo indica las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica para el año 2019. En este caso, sin más obligación por parte de EL CONTRATANTE, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia las partes Renuncia a su domicilio y se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos de la presente Renovación de Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento de la misma; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de febrero del 2019.

Firmas:

Por El Contratante:



LISANDRO ROSALES BANEGAS

Ministro Comisionado Nacional de COPECO

Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)

Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar

Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ

Representante Legal

EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE COPECO CENTRAL CON SEDE EN COMAYAGÜELA M.D.C. ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.)

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la **Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)** con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Presidente de la Republica y modificado por Acuerdo Ejecutivo No. 116-2018, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) , con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortes en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. **0501-1979-06949**, con número de Registro Tributario No. **05011979069498**; actuando en su condición de Representante Legal, de la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. de C.V. (Eso Seguridad)**, cuyo giro es la prestación de Servicios de Seguridad, según consta en el Testimonio de la Escritura Publica número trescientos sesenta y tres (363), autorizada por el Notario SALVADOR NAVARRETE MELGHEM, en la ciudad de Tegucigalpa, el veintitrés (23) de Octubre de 2006, inscrita bajo el No 759 en el Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro quien en adelante se llamara "**EL CONTRATISTA**", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, la presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE COPECO CENTRAL CON SEDE EN COMAYAGÜELA M.D.C. ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.)** el cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Oficina de COPECO CENTRAL con sede en la ciudad de Comayagüela M.D.C; necesita la contratación de servicios de vigilancia para la protección de bienes y equipo de logística, vehículos, así como la ayuda humanitaria para atender emergencias y todas las instalaciones en general.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a las oficinas y bodega de COPECO Central, que está ubicada carretera a Mateo, 400 mts adelante del Hospital Militar en la ciudad de Comayagüela M.D.C.

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá una duración de **DIEZ (10) meses** a partir del primer (1) día de marzo de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de

Aldea el Ocotral 500 metros adelante del Hospital Militar. Carretera a Mateo
Tel: (504) 2229-0606/ Fax. 2229-0616. www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamericana



diciembre del mismo año. Y podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes bastando para ello una notificación por escrito con anticipación de (30) treinta días al vencimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor de la presente Contrato es de un MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 207,500.00).

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por este servicio la cantidad de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS 120,750.00) por mes, es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre la Venta. Cualquier incremento al salario mínimo que se decreta por parte del Estado, así como cualquier otra ley tendiente a modificar los valores pactados por el servicio contratado correrá por cuenta y cargo de EL CONTRATISTA. Asimismo, EL CONTRATANTE, se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en los primeros cinco (05) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país, y después de recibir el servicio de satisfacción de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LOS VIGILANTES: EL CONTRATISTA prestara sus servicios a EL CONTRATANTE de la siguiente forma: SIETE (7) guardias de seguridad permanente, CUATRO (4) en el día y TRES (3) por la noche para las oficinas y bodega, en turnos de doce (12) horas con un honorario de 6:00am a 6:00pm y de 6:00pm a 6:00am, de Lunes a Domingo, durante todos los días mientras este en vigencia el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de seguridad en forma ininterrumpida durante el horario y forma establecida en el presente contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, el personal apto y capacitado en las labores propias del servicio a prestar.- c) Los guardias deberán portar armas, municiones, uniforme identificación y todo material o equipo que sea necesario para prestar con eficiencia el servicio contratado.- d) Verificar el estricto cumplimiento en su labor, los guardias serán supervisados constantemente por sus supervisores nombrados al respecto, quienes están investidos de la suficiente autoridad, para decidir sobre cualquier asunto de seguridad o en relación con este contrato, que le está planteando.- e) Prevenir los robos, hurtos y sustracciones, así como otros riesgos de acción criminal que puedan ejecutarse durante su labor de vigilancia y que ponga en riesgo los bienes propiedad de EL CONTRATANTE, así como la seguridad de las personas que se encuentren en el local sometido a la vigilancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente con los supervisores, a fin de reportar situaciones normales o de rutina, así como toda aquella que sirva para realizar de una manera eficaz la labor encontrada. - f) EL CONTRATISTA se hace responsable por robos o perdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencias por parte de los guardias de seguridad; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los bienes sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, caso fortuitos o de fuerza mayor.- Las perdidas por hurto o negligencia que pudieran ocurrir sobre los bienes puestos bajo custodia o vigilancia, provocados por el personal de EL CONTRASTISTA, serán cubiertos en su totalidad, de acuerdo al valor comprobable de dichos bienes.- g) EL CONTRATISTA se compromete a

Aldea el Ocotal 500 metros adelante del Hospital Militar, Carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / Fax. 2229-0616. www.copeco.gob.hn
Comayagua Honduras, Centroamérica



EMERGENCIAS
RO
NADO
ANAL
C. 40000. C.A.H.

interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a EL CONTRATANTE.- **h) EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar por su propia cuenta, costo y riesgo en el equipo, transporte, comida y cualquier otra necesidad que requieran los guardias y el personal. -i) Proporcionar a EL CONTRATANTE informe sobre la realización del servicio prestado en caso que se requiera y se estime conveniente prestar.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a) Proporcionar las facilidades necesarias indispensables para el cumplimiento del servicio contratado, tales como: Un espacio físico que funciones como sede del personal de vigilancia. -b) Proporcionar al personal de guardia asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con EL CONTRATISTA, para solucionar casos de emergencia o solicitar el auxilio necesario. -e) Designar a la persona, funcionario o empleado que será el enlace con EL CONTRATISTA.- d) Comunicar por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la existencia de cualquier hecho relacionado con EL CONTRATANTE, sus bienes y los de las personas que laboran para el mismo; e) Colaborar con EL CONTRATISTA o con la persona natural o jurídica que este designe en la investigación de los hechos delictivos que ocurran con EL CONTRATANTE, facilitando el reconocimiento de lugares, examen de documentos, rendición de declaraciones, aportando pruebas y testimonios que tuviere, así como permitiendo la realización de cualquier diligencia que fuere necesaria para el esclarecimiento de hechos.- f) Proporcionar a EL CONTRATISTA las instrucciones específicas que deberán poner en ejecución los guardias para el cumplimiento del servicio.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE: 1.-El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 3.- Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas; 4.- Cuando EL CONTRATISTA sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por los delitos cometidos; 5.- Por caso fortuito o fuerza mayor; 6.- Cuando EL CONTRATANTE pierda la confianza en EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios profesionales; 7.- Todo acto inhumano o delictivo que EL CONTRATISTA cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8.- En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menos a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como lo indica las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica para el año 2019. En este caso, sin más obligación por parte de EL CONTRATANTE, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.



CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia las partes Renuncia a su domicilio y se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos de la presente Renovación de Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento de la misma; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho dias del mes de febrero del 2019.

Firmas:

Por El Contratante:



LISANDRO ROSALES BANEGAS

Ministro Comisionado Nacional de COPECO

Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)

Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar

Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ

Representante Legal

EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS Y BODEGA DE LA REGIONAL No 2, CON SEDE EN SAN PEDRO SULA CORTES ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.)

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la **Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)** con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Presidente de la Republica y modificado por Acuerdo Ejecutivo No. 116-2018, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil dieciocho (2018 , con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará, “**EL CONTRATANTE**” y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortes en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. **0501-1979-06949**, con número de Registro Tributario No. **05011979069498**; actuando en su condición de Representante Legal, de la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. de C.V. (Eso Seguridad)**, cuyo giro es la prestación de Servicios de Seguridad, según consta en el Testimonio de la Escritura Publica número trescientos sesenta y tres (363), autorizada por el Notario SALVADOR NAVARRETE MELGHEM, en la ciudad de Tegucigalpa, el veintitrés (23) de Octubre de 2006, inscrita bajo el No 759 en el Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro quien en adelante se llamara “**EL CONTRATISTA**”, ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS Y BODEGA DE LA REGIONAL No 2, CON SEDE EN SAN PEDRO SULA ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.)**; el cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Oficina Regional No 2 de COPECO con sede en la ciudad de San Pedro Sula necesita la contratación de servicios de vigilancia para la protección de bienes y equipo de logística, vehículos, así como la ayuda humanitaria para atender emergencias, vigilancia de las instalaciones en general

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a las oficinas y bodega de la Regional No. 2, que está ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes.

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá una duración de **DIEZ (10) meses** a partir del primer (1) día de marzo de dos mil dieciocho (2019) al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Y podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes bastando

Aldea el Ocotal 500 metros adelante del Hospital Militar. Carretera a Matco
Tel: (504) 2229 0606 / Fax: 2229 0616. www.copeco.gob.hn
Comayagua Honduras Centroamérica



COMISIÓN PERMANENTE
CORTES
TEGUCIGALPA

para ello una notificación por escrito con anticipación de (30) treinta días al vencimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor de la presente Contrato es de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 299,000.00).

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por este servicio la cantidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (29,900.00) por mes, es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre la Venta. Cualquier incremento al salario mínimo que se decreta por parte del Estado, así como cualquier otra ley tendiente a modificar los valores pactados por el servicio contratado correrá por cuenta y cargo de EL CONTRATISTA. Asimismo, EL CONTRATANTE, se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en los primeros cinco (05) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país, y después de recibir el servicio de satisfacción de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LOS VIGILANTES: EL CONTRATISTA prestara sus servicios a EL CONTRATANTE de la siguiente forma: Dos (2) guardias de seguridad permanente, uno (1) en el día y uno (1) por la noche para las oficinas y bodega, en turnos de doce (12) horas con un honorario de 6:00am a 6:00pm y de 6:00pm a 6:00am, de Lunes a Domingo, durante todos los días mientras este en vigencia el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de seguridad en forma ininterrumpida durante el horario y forma establecida en el presente contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, el personal apto y capacitado en las labores propias del servicio a prestar.- c) Los guardias deberán portar armas, municiones, uniforme identificación y todo material o equipo que sea necesario para prestar con eficiencia el servicio contratado.- d) Verificar el estricto cumplimiento en su labor, los guardias serán supervisados constantemente por sus supervisores nombrados al respecto, quienes están investidos de la suficiente autoridad, para decidir sobre cualquier asunto de seguridad o en relación con este contrato, que le está planteando.- e) Prevenir los robos, hurtos y sustracciones, así como otros riesgos de acción criminal que puedan ejecutarse durante su labor de vigilancia y que ponga en riesgo los bienes propiedad de EL CONTRATANTE, así como la seguridad de las personas que se encuentren en el local sometido a la vigilancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente con los supervisores, a fin de reportar situaciones normales o de rutina, así como toda aquella que sirva para realizar de una manera eficaz la labor encontrada. - f) EL CONTRATISTA se hace responsable por robos o pérdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencias por parte de los guardias de seguridad; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los bienes sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, caso fortuitos o de fuerza mayor.- Las pérdidas por hurto o negligencia que pudieran ocurrir sobre los bienes puestos bajo custodia o vigilancia, provocados por el personal de EL CONTRASTISTA, serán cubiertos en su totalidad, de acuerdo al valor comprobable de dichos bienes.- g) EL CONTRATISTA se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a EL CONTRATANTE.- h) EL CONTRATISTA se compromete a suministrar por su propia cuenta, costo y riesgo en el equipo, transporte,

comida y cualquier otra necesidad que requieran los guardias y el personal. -i) Proporcionar a EL CONTRATANTE informe sobre la realización del servicio prestado en caso que se requiera y se estime conveniente prestar.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a) Proporcionar las facilidades necesarias indispensables para el cumplimiento del servicio contratado, tales como: Un espacio físico que funciones como sede del personal de vigilancia. -b) Proporcionar al personal de guardia asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con EL CONTRATISTA, para solucionar casos de emergencia o solicitar el auxilio necesario. -e) Designar a la persona, funcionario o empleado que será el enlace con EL CONTRATISTA.- d) Comunicar por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la existencia de cualquier hecho relacionado con EL CONTRATANTE, sus bienes y los de las personas que laboran para el mismo; e) Colaborar con EL CONTRATISTA o con la persona natural o jurídica que este designe en la investigación de los hechos delictivos que ocurran con EL CONTRATANTE, facilitando el reconocimiento de lugares, examen de documentos, rendición de declaraciones, aportando pruebas y testimonios que tuviere, así como permitiendo la realización de cualquier diligencia que fuere necesaria para el esclarecimiento de hechos.- f) Proporcionar a EL CONTRATISTA las instrucciones específicas que deberán poner en ejecución los guardias para el cumplimiento del servicio.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE: 1.-El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 3.- Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas; 4.- Cuando EL CONTRATISTA sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por los delitos cometidos; 5.- Por caso fortuito o fuerza mayor; 6.- Cuando EL CONTRATANTE pierda la confianza en EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios profesionales; 7.- Todo acto inmoral o delictuoso que EL CONTRATISTA cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8.- En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menos a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como lo indica las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica para el año 2019. En este caso, sin más obligación por parte de EL CONTRATANTE, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia las partes Renuncia a su domicilio y se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

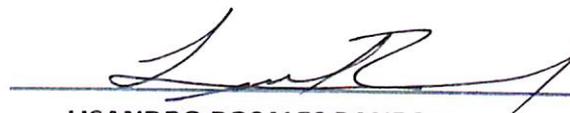


CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos de la presente Renovación de Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento de la misma; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho dias del mes de febrero del 2019.

Firmas:

Por El Contratante:



LISANDRO ROSALES BANEGAS

Ministro Comisionado Nacional de COPECO

Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)

Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar

Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ

Representante Legal

EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA REGIONAL No 3, CON SEDE EN SANTA ROSA DE COPAN ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.)

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la **Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)** con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Presidente de la Republica y modificado por Acuerdo Ejecutivo No. 116-2018, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) , con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortes en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. **0501-1979-06949**, con número de Registro Tributario No. **05011979069498**; actuando en su condición de Representante Legal, de la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. de C.V. (Eso Seguridad)**, cuyo giro es la prestación de Servicios de Seguridad, según consta en el Testimonio de la Escritura Publica número trescientos sesenta y tres (363), autorizada por el Notario SALVADOR NAVARRETE MELGHEM, en la ciudad de Tegucigalpa, el veintitrés (23) de Octubre de 2006, inscrita bajo el No 759 en el Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro quien en adelante se llamara "**EL CONTRATISTA**", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, la presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA REGIONAL No 3, CON SEDE EN SANTA ROSA DE COPAN ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.)** el cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Oficina Regional No 3 de COPECO con sede en la ciudad de Santa Rosa de Copán necesita la contratación de servicios de vigilancia para la protección de bienes y equipo de logística, vehículos, así como la ayuda humanitaria para atender emergencias y de todas las instalaciones en general.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a las oficinas y bodega de la Regional No. 3, que está ubicada en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Col. El Pedregal última etapa.

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá una duración de **DIEZ (10) meses** a partir del primer (1) día de marzo de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de

diciembre del mismo año. Y podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes bastando para ello una notificación por escrito con anticipación de (30) treinta días al vencimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor de la presente Contrato es de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 299,000.00).

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por este servicio la cantidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (29,900.00) por mes, es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre la Venta. Cualquier incremento al salario mínimo que se decreta por parte del Estado, así como cualquier otra ley tendiente a modificar los valores pactados por el servicio contratado correrá por cuenta y cargo de EL CONTRATISTA. Asimismo, **EL CONTRATANTE**, se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en los primeros cinco (05) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país, y después de recibir el servicio de satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA QUINTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LOS VIGILANTES: EL CONTRATISTA prestara sus servicios a EL CONTRATANTE de la siguiente forma: Dos (2) guardias de seguridad permanente, uno (1) en el día y uno (1) por la noche para las oficinas y bodega, en turnos de doce (12) horas con un honorario de 6:00am a 6:00pm y de 6:00pm a 6:00am, de Lunes a Domingo, durante todos los días mientras este en vigencia el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de seguridad en forma ininterrumpida durante el horario y forma establecida en el presente contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, el personal apto y capacitado en las labores propias del servicio a prestar.- c) Los guardias deberán portar armas, municiones, uniforme identificación y todo material o equipo que sea necesario para prestar con eficiencia el servicio contratado.- d) Verificar el estricto cumplimiento en su labor, los guardias serán supervisados constantemente por sus supervisores nombrados al respecto, quienes están investidos de la suficiente autoridad, para decidir sobre cualquier asunto de seguridad o en relación con este contrato, que le está planteando.- e) Prevenir los robos, hurtos y sustracciones, así como otros riesgos de acción criminal que puedan ejecutarse durante su labor de vigilancia y que ponga en riesgo los bienes propiedad de EL CONTRATANTE, así como la seguridad de las personas que se encuentren en el local sometido a la vigilancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente con los supervisores, a fin de reportar situaciones normales o de rutina, así como toda aquella que sirva para realizar de una manera eficaz la labor encontrada. - f) **EL CONTRATISTA** se hace responsable por robos o pérdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencias por parte de los guardias de seguridad; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los bienes sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, caso fortuitos o de fuerza mayor.- Las pérdidas por hurto o negligencia que pudieran ocurrir sobre los bienes puestos bajo custodia o vigilancia, provocados por el personal de **EL CONTRASTISTA**, serán cubiertos en su totalidad, de acuerdo al valor comprobable de dichos bienes.- g) **EL CONTRATISTA** se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante autoridad correspondiente contra



Handwritten signature or mark

aquellas personas que cometan actos que afecten a EL CONTRATANTE.- **h) EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar por su propia cuenta, costo y riesgo en el equipo, transporte, comida y cualquier otra necesidad que requieran los guardias y el personal. -i) Proporcionar a EL CONTRATANTE informe sobre la realización del servicio prestado en caso que se requiera y se estime conveniente prestar.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a) Proporcionar las facilidades necesarias indispensables para el cumplimiento del servicio contratado, tales como: Un espacio físico que funciones como sede del personal de vigilancia. -b) Proporcionar al personal de guardia asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con EL CONTRATISTA, para solucionar casos de emergencia o solicitar el auxilio necesario. -e) Designar a la persona, funcionario o empleado que será el enlace con EL CONTRATISTA.- d) Comunicar por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la existencia de cualquier hecho relacionado con EL CONTRATANTE, sus bienes y los de las personas que laboran para el mismo; e) Colaborar con EL CONTRATISTA o con la persona natural o jurídica que este designe en la investigación de los hechos delictivos que ocurran con EL CONTRATANTE, facilitando el reconocimiento de lugares, examen de documentos, rendición de declaraciones, aportando pruebas y testimonios que tuviere, así como permitiendo la realización de cualquier diligencia que fuere necesaria para el esclarecimiento de hechos.- f) Proporcionar a EL CONTRATISTA las instrucciones específicas que deberán poner en ejecución los guardias para el cumplimiento del servicio.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE: 1.-El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 3.- Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas; 4.- Cuando EL CONTRATISTA sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por los delitos cometidos; 5.- Por caso fortuito o fuerza mayor; 6.- Cuando EL CONTRATANTE pierda la confianza en EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios profesionales; 7.- Todo acto inmoral o delictuoso que EL CONTRATISTA cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8.- En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menos a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como lo indica las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica para el año 2019. En este caso, sin más obligación por parte de EL CONTRATANTE, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia las partes Renuncia a su domicilio y se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.



CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos de la presente Renovación de Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento de la misma; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de febrero del 2019.

Firmas:

Por El Contratante:



LISANDRO ROSALES BANEGAS

Ministro Comisionado Nacional de COPECO

Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)

Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar

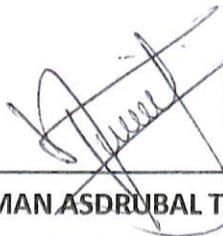
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Tel/Fax: (504) 2229-0606



LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ

Representante Legal

EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS Y BODEGA DE LA REGIONAL No 1, CON SEDE EN LA CEIBA ATLANTIDA ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.)

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la **Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)** con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Presidente de la Republica y modificado por Acuerdo Ejecutivo No. 116-2018, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortes en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. **0501-1979-06949**, con número de Registro Tributario No. **05011979069498**; actuando en su condición de Representante Legal, de la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. de C.V. (Eso Seguridad)**, cuyo giro es la prestación de Servicios de Seguridad, según consta en el Testimonio de la Escritura Publica número trescientos sesenta y tres (363), autorizada por el Notario SALVADOR NAVARRETE MELGHEM, en la ciudad de Tegucigalpa, el veintitrés (23) de Octubre de 2006, inscrita bajo el No 759 en el Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro quien en adelante se llamara "**EL CONTRATISTA**", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS Y BODEGA DE LA REGIONAL No 1, CON SEDE EN LA CEIBA ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.)**; el cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Oficina Regional No 1 de COPECO con sede en la ciudad de La Ceiba necesita la contratación de servicios de vigilancia para la protección de bienes y equipo de logística, vehículos, así como la ayuda humanitaria para atender emergencias y de todas las instalaciones en general.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a las oficinas y bodega de la Regional No. 1, que está ubicada en Bulevar de la Amistad, contiguo a Hotel Molina.



CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá una duración de **DIEZ (10) meses** a partir del primer (1) día de marzo de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Y podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes bastando para ello una notificación por escrito con anticipación de (30) treinta días al vencimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor de la presente Contrato es de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 299,000.00).

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por este servicio la cantidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (29,900.00) por mes, es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre la Venta. Cualquier incremento al salario mínimo que se decreta por parte del Estado, así como cualquier otra ley tendiente a modificar los valores pactados por el servicio contratado correrá por cuenta y cargo de EL CONTRATISTA. Asimismo, EL CONTRATANTE, se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en los primeros cinco (05) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país, y después de recibir el servicio de satisfacción de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LOS VIGILANTES: EL CONTRATISTA prestara sus servicios a EL CONTRATANTE de la siguiente forma: Dos (2) guardias de seguridad permanente, uno (1) en el día y uno (1) por la noche para las oficinas y bodega, en turnos de doce (12) horas con un honorario de 6:00am a 6:00pm y de 6:00pm a 6:00am, de Lunes a Domingo, durante todos los días mientras este en vigencia el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de seguridad en forma ininterrumpida durante el horario y forma establecida en el presente contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, el personal apto y capacitado en las labores propias del servicio a prestar.- c) Los guardias deberán portar armas, municiones, uniforme identificación y todo material o equipo que sea necesario para prestar con eficiencia el servicio contratado.- d) Verificar el estricto cumplimiento en su labor, los guardias serán supervisados constantemente por sus supervisores nombrados al respecto, quienes están investidos de la suficiente autoridad, para decidir sobre cualquier asunto de seguridad o en relación con este contrato, que le está planteando.- e) Prevenir los robos, hurtos y sustracciones, así como otros riesgos de acción criminal que puedan ejecutarse durante su labor de vigilancia y que ponga en riesgo los bienes propiedad de EL CONTRATANTE, así como la seguridad de las personas que se encuentren en el local sometido a la vigilancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente con los supervisores, a fin de reportar situaciones normales o de rutina, así como toda aquella que sirva para realizar de una manera eficaz la labor encontrada. - f) EL CONTRATISTA se hace responsable por robos o pérdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades

Aldea el Ocotal 500 metros adelante del Hospital Militar, Carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606/ Fax. 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica

competentes, que hubo negligencias por parte de los guardias de seguridad; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los bienes sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, caso fortuitos o de fuerza mayor.- Las perdidas por hurto o negligencia que pudieran ocurrir sobre los bienes puestos bajo custodia o vigilancia, provocados por el personal de **EL CONTRATISTA**, serán cubiertos en su totalidad, de acuerdo al valor comprobable de dichos bienes.- **g) EL CONTRATISTA** se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a **EL CONTRATANTE**.- **h) EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar por su propia cuenta, costo y riesgo en el equipo, transporte, comida y cualquier otra necesidad que requieran los guardias y el personal.- **i) Proporcionar** a **EL CONTRATANTE** informe sobre la realización del servicio prestado en caso que se requiera y se estime conveniente prestar.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -**a)** Proporcionar las facilidades necesarias indispensables para el cumplimiento del servicio contratado, tales como: Un espacio físico que funciones como sede del personal de vigilancia. -**b)** Proporcionar al personal de guardia asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con **EL CONTRATISTA**, para solucionar casos de emergencia o solicitar el auxilio necesario. -**e)** Designar a la persona, funcionario o empleado que será el enlace con **EL CONTRATISTA**.- **d)** Comunicar por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la existencia de cualquier hecho relacionado con **EL CONTRATANTE**, sus bienes y los de las personas que laboran para el mismo; **e)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** o con la persona natural o jurídica que este designe en la investigación de los hechos delictivos que ocurran con **EL CONTRATANTE**, facilitando el reconocimiento de lugares, examen de documentos, rendición de declaraciones, aportando pruebas y testimonios que tuviere, así como permitiendo la realización de cualquier diligencia que fuere necesaria para el esclarecimiento de hechos.- **f)** Proporcionar a **EL CONTRATISTA** las instrucciones específicas que deberán poner en ejecución los guardias para el cumplimiento del servicio.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **EL CONTRATANTE**: **1.-** El mutuo consentimiento de las partes. **2.-** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; **3.-** Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas; **4.-** Cuando **EL CONTRATISTA** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por los delitos cometidos; **5.-** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6.-** Cuando **EL CONTRATANTE** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios profesionales; **7.-** Todo acto inmoral o delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **8.-** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menos a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como lo indican las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica para el año 2019. En este caso, sin más obligación por parte de **EL CONTRATANTE**, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

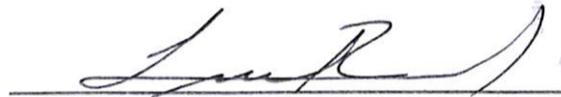
CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia las partes Renuncia a su domicilio y se someten a la jurisdicción del juzgado de letras contencioso administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos de la presente Renovación de Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento de la misma; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotol de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de febrero del 2019.

Firmas:

Por El Contratante:



LISANDRO ROSALES BANEGAS

Ministro Comisionado Nacional de COPECO

Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)

Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar

Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ

Representante Legal

EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA REGIONAL Nº 5, CON SEDE EN JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.)

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la **Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)** con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Presidente de la Republica y modificado por Acuerdo Ejecutivo No. 116-2018, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil dieciocho (2018, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortes en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. **0501-1979-06949**, con número de Registro Tributario No. **05011979069498**; actuando en su condición de Representante Legal, de la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. de C.V. (Eso Seguridad)**, cuyo giro es la prestación de Servicios de Seguridad, según consta en el Testimonio de la Escritura Publica número trescientos sesenta y tres (363), autorizada por el Notario SALVADOR NAVARRETE MELGHEM, en la ciudad de Tegucigalpa, el veintitrés (23) de Octubre de 2006, inscrita bajo el No 759 en el Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro quien en adelante se llamara "**EL CONTRATISTA**", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, la presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA REGIONAL No 5, CON SEDE EN JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.)** el cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Oficina Regional No 5 de **COPECO** con sede en la ciudad de Juticalpa necesita la contratación de servicios de vigilancia para la protección de bienes y equipo de logística, vehículos, así como la ayuda humanitaria para atender emergencias y todas las instalaciones en general.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a las oficinas y bodega de la Regional No. 5 de COPECO, que está ubicada en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, en el sitio llamado Chichizacapa o Boto Amor, salida a Tegucigalpa.

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá una duración de **DIEZ (10) meses** a



[Handwritten signature]

COMISION PERMANENTE
C O P E C O

partir del primer (1) día de marzo de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Y podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes bastando para ello una notificación por escrito con anticipación de (30) treinta días al vencimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor de la presente Contrato es de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 299,000.00).

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por este servicio la cantidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (29,900.00) por mes, es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre la Venta. Cualquier incremento al salario mínimo que se decreta por parte del Estado, así como cualquier otra ley tendiente a modificar los valores pactados por el servicio contratado correrá por cuenta y cargo de **EL CONTRATISTA**. Asimismo, **EL CONTRATANTE**, se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en los primeros cinco (05) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país, y después de recibir el servicio de satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA QUINTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LOS VIGILANTES: EL CONTRATISTA prestara sus servicios a **EL CONTRATANTE** de la siguiente forma: Dos (2) guardias de seguridad permanente, uno (1) en el día y uno (1) por la noche para las oficinas y bodega, en turnos de doce (12) horas con un honorario de 6:00am a 6:00pm y de 6:00pm a 6:00am, de Lunes a Domingo, durante todos los días mientras este en vigencia el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de seguridad en forma ininterrumpida durante el horario y forma establecida en el presente contrato; b) Proporcionar a **EL CONTRATANTE**, el personal apto y capacitado en las labores propias del servicio a prestar.- c) Los guardias deberán portar armas, municiones, uniforme identificación y todo material o equipo que sea necesario para prestar con eficiencia el servicio contratado.- d) Verificar el estricto cumplimiento en su labor, los guardias serán supervisados constantemente por sus supervisores nombrados al respecto, quienes están investidos de la suficiente autoridad, para decidir sobre cualquier asunto de seguridad o en relación con este contrato, que le está planteando.- e) Prevenir los robos, hurtos y sustracciones, así como otros riesgos de acción criminal que puedan ejecutarse durante su labor de vigilancia y que ponga en riesgo los bienes propiedad de **EL CONTRATANTE**, así como la seguridad de las personas que se encuentren en el local sometido a la vigilancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente con los supervisores, a fin de reportar situaciones normales o de rutina, así como toda aquella que sirva para realizar de una manera eficaz la labor encontrada. - f) **EL CONTRATISTA** se hace responsable por robos o perdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencias por parte de los guardias de seguridad; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los bienes sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, caso fortuitos o de fuerza mayor.- Las perdidas por hurto o negligencia que pudieran ocurrir sobre los bienes puestos bajo custodia o vigilancia, provocados por el personal de **EL CONTRASTISTA**, serán cubiertos en su totalidad, de acuerdo al valor comprobable de dichos bienes.- g) **EL CONTRATISTA** se compromete a



interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a EL CONTRATANTE.- **h) EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar por su propia cuenta, costo y riesgo en el equipo, transporte, comida y cualquier otra necesidad que requieran los guardias y el personal. -**i)** Proporcionar a **EL CONTRATANTE** informe sobre la realización del servicio prestado en caso que se requiera y se estime conveniente prestar.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -**a)** Proporcionar las facilidades necesarias indispensables para el cumplimiento del servicio contratado, tales como: Un espacio físico que funciones como sede del personal de vigilancia. -**b)** Proporcionar al personal de guardia asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con **EL CONTRATISTA**, para solucionar casos de emergencia o solicitar el auxilio necesario. -**e)** Designar a la persona, funcionario o empleado que será el enlace con **EL CONTRATISTA**.- **d)** Comunicar por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la existencia de cualquier hecho relacionado con **EL CONTRATANTE**, sus bienes y los de las personas que laboran para el mismo; **e)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** o con la persona natural o jurídica que este designe en la investigación de los hechos delictivos que ocurran con **EL CONTRATANTE**, facilitando el reconocimiento de lugares, examen de documentos, rendición de declaraciones, aportando pruebas y testimonios que tuviere, así como permitiendo la realización de cualquier diligencia que fuere necesaria para el esclarecimiento de hechos.- **f)** Proporcionar a **EL CONTRATISTA** las instrucciones específicas que deberán poner en ejecución los guardias para el cumplimiento del servicio.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **EL CONTRATANTE**: **1.-** El mutuo consentimiento de las partes. **2.-** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; **3.-** Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas; **4.-** Cuando **EL CONTRATISTA** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por los delitos cometidos; **5.-** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6.-** Cuando **EL CONTRATANTE** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios profesionales; **7.-** Todo acto inhumano o delictivo que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **8.-** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menos a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como lo indica las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica para el año 2019. En este caso, sin más obligación por parte de **EL CONTRATANTE**, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.



CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia las partes Renuncia a su domicilio y se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos de la presente Renovación de Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento de la misma; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de febrero del 2019.

Firmas:

Por El Contratante:





LISANDRO ROSALES BANEAS

Ministro Comisionado Nacional de COPECO

Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)

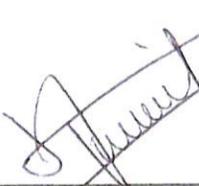
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar

Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ

Representante Legal

EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V.

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO ALIMENTICIO ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y “CAFETERIA EL SABOR CASERO”

Nosotros: **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en administración de empresas , hondureño, con residencia habitual en esta ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad 0801-1969-09300, actuando en mi condición de Ministro Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (**COPECO**), nombrado mediante Acuerdo No. 02-2016 de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis y modificado por Acuerdo Ejecutivo No. 116-2018, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) y el señor **CRISTIAN ALBERTO GARCIA VARELA** mayor de edad, soltero, Perito Mercantil; con número de identidad 0801-1994-13565, en su condición de representante legal del Comercio “**CAFETERIA EL SABOR CASERO**”, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO ALIMENTICIO ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y “CAFETERIA EL SABOR CASERO”** bajo los criterios siguientes

CONSIDERANDO UNO: Que la empresa denominada “**CAFETERIA EL SABOR CASERO**” Y LA **COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)** con el fin de estrechar relaciones, aunar esfuerzos en común y abaratar costos, decide celebrar el presente convenio.

CONSIDERANDO DOS: Que en vista de las diferentes necesidades de alimentación al personal de Copeco y miembros del Sinager en momentos de emergencias y horarios laborales extraordinarios.

CONSIDERANDO TRES: en vista que las instalaciones de Copeco se cuenta con un local para cafetería acondicionado y apto para su rápida y efectiva alimentación al personal de Copeco y miembros del Sinager

CONSIDERANDO CUATRO: Que la distancia en la compra de alimentos fuera de COPECO, erogaría más fondos para la institución y en aras de minimizar costos: Nos comprometemos a formalizar el presente convenio de cooperación con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Qué “**CAFETERIA EL SABOR CASERO**” Y LA **COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)** se compromete a proveer la alimentación a los empleados de COPECO en condiciones de desastres naturales, en horarios extraordinarios de turno, en base al listado proporcionado por autoridad competente de Copeco

SEGUNDA: Él arrendamiento del mueble e inmueble es de uso exclusivo del arrendador y no podrá sub arrendarlo a terceras personas el cual dará motivo para rescindir el presente convenio.

TERCERA: En lo concerniente a los servicios públicos le corresponderán a Copeco en vista del mutuo apoyo de ambas partes.

CUARTA: No se podrá realizar mejoras al inmueble sin previa autorización por escrito por autoridad competente de **COPECO**

QUINTA: Qué en lo concerniente al personal que labora en la cafetería en lo referente a sus derechos laborales y sus respectivos horarios es responsabilidad del comercio “**CAFETERIA EL SABOR CASERO**” y deja sin responsabilidad a **COPECO**.



SEXTA: Convenimos en el presente convenio que la “CAFETERIA EL SABOR CASERO” hará un pago mensual por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5, 000.00) a la Institución contratante.

SEPTIMA: Manifiesta el señor **CRISTIAN ALBERTO GARCIA VARELA** y **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, en su condición antes indicada, otorgan en arrendamiento una cafetería para la venta de alimentos, refrescos, golosinas y comida en general etc. Con horario de atención de lunes a viernes y de ser necesario sábados y domingos en cualquier horario, en las instalaciones de Copeco

OCTAVA: El plazo de este convenio será de un año a partir del primero de enero al 31 de mayo de 2019 y podrá ser prorrogable a solicitud de ambas partes, misma que se consignara por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento;

NOVENA: En caso de controversia en primer lugar se someterá al procedimiento de amigables componedores.

En caso de no resolverse las controversias entre amigables componedores se someterá a la jurisdicción del juzgado de letras de lo civil del departamento de Francisco Morazán. Podrá ser rescindido por mutuo consentimiento o solicitud de una de las partes.

DECIMA: En lo concerniente a el mobiliario que pertenece a COPECO que utilizara la cafetería, se le debe dar el debido uso y mantenimiento correspondiente ya que se levantó acta de recepción de dichos bienes muebles y se deben de devolver en las mismas condiciones que se entregaron. Copeco se responsabiliza a velar porque los productos de alimentación consumidos en nuestras instalaciones en eventos sean exclusivamente Productos elaborados por la cafetería “CAFETERIA EL SABOR CASERO”

En vista de lo anterior firmamos el presente convenio en la ciudad de Comayagüela M.D.C; a los dos días del mes de enero del dos mil diecinueve.


LISANDRO ROSALES BANEGAS

Ministro Comisionado Nacional de Copeco




CRISTIAN ALBERTO GARCIA VARELA
Representante legal de “CAFETERIA EL SABOR CASERO”

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO ALIMENTICIO ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y "LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS"

Nosotros: **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en administración de empresas, hondureño, con residencia habitual en esta ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad 0801-1969-09300, actuando en mi condición de Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (**COPECO**), nombrado mediante Acuerdo No. 02-2016 de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis y el señor **FRANCIS ALEXIS VARELA SANCHES** mayor de edad, casado, motorista con número de identidad **0801-1977-09009**, en su condición de representante legal respectivamente del Comercio "**LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS**", convenimos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO ALIMENTICIO ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y "LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS"** bajo los criterios siguientes

CONSIDERANDO UNO: Que la empresa denominada "**LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS**" Y **LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)** con el fin de estrechar relaciones, aunar esfuerzos en común y abaratar costos, decide celebrar el presente convenio.

CONSIDERANDO DOS: Que en vista de las diferentes necesidades de alimentación al personal de Copeco y miembros del Sinager en momentos de emergencias y horarios laborales extraordinarios.

CONSIDERANDO TRES: en vista que las instalaciones de Copeco se cuenta con un local para cafetería acondicionado y apto para su rápida y efectiva alimentación al personal de Copeco y miembros del Sinager

CONSIDERANDO CUATRO: Que la distancia en la compra de alimentos fuera de **COPECO**, erogaría más fondos para la institución y en aras de minimizar costos: Nos comprometemos a formalizar el presente convenio de cooperación con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Qué "**LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS**" Y **LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)** se compromete a proveer la alimentación a los empleados de **COPECO** en condiciones de desastres naturales, en horarios extraordinarios de turno, en base al listado proporcionado por autoridad competente de Copeco

SEGUNDA: Él arrendamiento del mueble e inmueble es de uso exclusivo del arrendador y no podrá sub arrendarlo a terceras personas el cual dará motivo para rescindir el presente convenio.

TERCERA: En lo concerniente a los servicios públicos le corresponderán a Copeco en vista del mutuo apoyo de ambas partes.

CUARTA: No se podrá realizar mejoras al inmueble sin previa autorización por escrito por autoridad competente de **COPECO**

QUINTA: Qué en lo concerniente al personal que labora en la cafetería en lo referente a sus derechos laborales y sus respectivos horarios es responsabilidad del comercio "**LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS**" y deja sin responsabilidad a **COPECO**.

SEXTA: Convenimos en el presente convenio que la "LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS" hará un pago mensual por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00) a la Institución contratante.

SEPTIMA: Manifiesta el señor FRANCIS ALEXIS VARELA SANCHEZ y LISANDRO ROSALES BANEGAS, en su condición antes indicada, otorgan en arrendamiento una cafetería para la venta de alimentos, refrescos, golosinas y comida en general etc. Con horario de atención de lunes a viernes y de ser necesario sábados y domingos en cualquier horario, en las instalaciones de Copeco

OCTAVA: El plazo de este convenio será de un año a partir del primero de enero al 31 de diciembre de 2018 y podrá ser prorrogable a solicitud de ambas partes, misma que se consignara por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento;

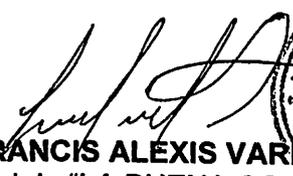
NOVENA: En caso de controversia en primer lugar se someterá al procedimiento de amigables componedores.

En caso de no resolverse las controversias entre amigables componedores se someterá a la jurisdicción del juzgado de letras de lo civil del departamento de Francisco Morazán. Podrá ser rescindido por mutuo consentimiento o solicitud de una de las partes.

DECIMA: En lo concerniente a el mobiliario que pertenece a COPECO que utilizara la cafetería, se le debe dar el debido uso y mantenimiento correspondiente ya que se levantó acta de recepción de dichos bienes muebles y se deben de devolver en las mismas condiciones que se entregaron. Copeco se responsabiliza a velar porque los productos de alimentación consumidos en nuestras instalaciones en eventos sean exclusivamente Productos elaborados por la cafetería "LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS"

En vista de lo anterior firmamos el presente convenio en la ciudad de Comayagüela a los dos días del mes de enero del dos mil dieciocho.


LISANDRO ROSALES BANEGAS
Comisionado Nacional de Copeco


FRANCIS ALEXIS VARELA SANCHEZ
Representante legal de "LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS"